



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00.
GILDARDO DELGADO M. Vs. FERNANDO CRUZ.

IMPUGNACION

PATERNIDAD

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con poder concedido por el señor Fernando Cruz Franco. Sírvase proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua.

Oficial mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2497

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-0267-00 –Impugnación de paternidad

Visto en el informe secretarial, y vencido el término para contestar la demanda conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 301 y 91 del C.G.P. se procederá reconocer personería al doctor Fabio Silvestre Pizza Huertas, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que no hubo oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, como tampoco al resultado de la prueba de ADN, procederá el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Fabio Silvestre Pizza Huertas** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.428.896 de Facatativá y tarjeta profesional No. 72.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Fernando Cruz Franco, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente; **ADVIRTIENDO** que asume el proceso en el estado en que se encuentra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00.
GILDARDO DELGADO M. Vs. FERNANDO CRUZ.

IMPUGNACION

PATERNIDAD

SEGUNDO: PASAR el presente proceso para fallo, conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P. una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02